



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN DIAZ OTRA

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00215-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: MARIA DEL CARMEN DIAZ DE PINTO Y ADELA PINTO DIAZ para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 13) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000.00), equivalente a las cuota vencida del mes de agosto de 2020 contenidas en el pagare número 161004614 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de agosto de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000.00), equivalente a las cuota vencida del mes de septiembre de 2020 contenidas en el pagare número 161004614 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000.00), equivalente a las cuota vencida del mes de octubre de 2020 contenidas en el pagare número 161004614 visible al folio 6 del expediente.

- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de octubre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000.00), equivalente a las cuota vencida del mes de noviembre de 2020 contenidas en el pagare número 161004614 visible al folio 6 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de noviembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS SAS el día 6 de ABRIL de 2021, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

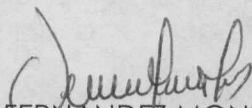
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: MARIA DEL CARMEN DIAZ DE PINTO identificada con la cedula de ciudadanía No 28.298.468 Y ADELA PINTO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.775 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ